

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 89

Referencia: 89

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1974

Título: POR EL CUAL SE HABILITAN HOJAS DE PAPEL SELLADO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17710

Publicada el: 29-10-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Papel y productos de papel, Sellos nacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.508

Rollo: 27

Posición: 301

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.710

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de agosto de 1974, por el cual se habilitan hojas de Papel Sellado

Contrato No. 18 de 21 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Stanley Fidanque

Contrato No. 19 de 21 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Giovaní Pataro

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE HOJAS DE PAPEL SELLADO

DECRETO EJECUTIVO No. 89
(de 8 de agosto de 1974)

Por el cual se habilitan hojas de papel sellado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante la Ley No. 38 de 10 de abril de 1974 se adicionó un párrafo al artículo 956 del Código Fiscal facultando al Organismo Ejecutivo para habilitar como papel sellado hojas de papel de similar calidad y dimensiones a las de aquél, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República.

2o. Que en base a lo anterior se hace necesario habilitar dicho papel, así como establecer el procedimiento que regule y controle su uso por las Notarías, y se controle su existencia por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un millón (1,000,000) de hojas de papel sellado, para uso exclusivo de las Notarías, así:

Notaría del Circuito de Coclé	14,200
Notaría del Circuito de Los Santos	20,500
Notaría del Circuito de Herrera	34,700
Notaría del Circuito de Veraguas	30,100
Notaría Primera del Circuito de Chiriquí	45,600
Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí	39,600
Notaría Primera del Circuito de Colón	16,500
Notaría Segunda del Circuito de Colón	13,800

Notaría Primera del Circuito de Panamá	62,600
Notaría Segunda del Circuito de Panamá	256,500
Notaría Tercera del Circuito de Panamá	76,400
Notaría Cuarta del Circuito de Panamá	199,300
Notaría Quinta del Circuito de Panamá	155,100
Notaría Sexta del Circuito de Panamá	21,500
Notaría del Circuito de Bocas del Toro	6,800
Notaría del Circuito de Darién	6,800

ARTICULO SEGUNDO: El "Papel Notarial de que trata esta habilitación se ajustará en cuanto a su forma, constitución y dimensiones a lo dispuesto en los artículos 947 y 948 del Código Fiscal. Además deberá llevar las siguientes anotaciones: Debajo del escudo de armas de la República el nombre de "PAPEL NOTARIAL". Al margen izquierdo irá impreso el número de la hoja con seis dígitos y el nombre de la Notaría correspondiente. En el derecho, el número de la Ley que faculta la habilitación de este papel, debajo de ésta el número de este Decreto Ejecutivo que habilita dichas hojas y por último un espacio para anotar el número de la Liquidación de Ingresos por medio de la cual se adquiere el Papel Notarial. Dentro del cuerpo de la hoja y en el centro llevará el Logo del Ministerio de Hacienda y Tesoro de figura circular con catorce centímetros de diámetros.

ARTICULO TERCERO: Habrá una sola clase de Papel Notarial de un valor fiscal de dos balboas (B/2.00), equivalente al valor de Papel Sellado.

ARTICULO CUARTO: Se extenderán en Papel Notarial exclusivamente los protocolos de las Notarías y las copias o certificaciones que éstos expidan de los actos o documentos que se otorguen ante ellos, tal como se expresa en el numeral 3o. del artículo 960 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO: El papel sellado denominado "Papel Notarial" habilitado para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República será adquirido mediante liquidación y pago de los Notarios ante la Dirección General de Ingresos.

Cada Notaría tendrá su identificación en el Papel Notarial respectivo y será de su uso exclusivo.

ARTICULO SEXTO: La Dirección General de Ingresos llevará control de las hojas de Papel Notarial que utilice cada Notaría. Estas hojas deberán estar numeradas en forma secuencial y registrarse por Notaría en un libro de registro que indique el tiraje inicial de hojas para cada Notaría, la cantidad de hojas adquiridas por las Notarías, el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, C.-A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/16.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: \$/9.05. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Añero 4 16.

número de liquidación por medio de la cual se adquieren, su valor, la fecha de adquisición y el saldo existente. En el libro de registro se llevará un control del inventario de las hojas de Papel Notarial.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el Notario solicite Papel Notarial procederá a indicar el número de la última hoja en su poder y el número de la liquidación por la cual fue adquirida. Le corresponderá a la Dirección General de Ingresos verificar en el libro de registro dicho número y de acuerdo con la cantidad que se solicite se confeccionará la Liquidación de Ingresos que describirá el número de hojas, su orden secuencial, el monto o valor a pagar en concepto del papel sellado y la fecha de la Liquidación de Ingresos.

ARTICULO OCTAVO: Efectuado el pago se anotará a cada hoja el número de la Liquidación de Ingresos por medio de la cual se adquieren, mediante un sello que deberá colocarse en la parte superior y hacia el margen derecho de la hoja de Papel Notarial.

ARTICULO NOVENO: El uso del Papel Notarial de que trata este Decreto Ejecutivo se ajustará a las disposiciones que contemplan los artículos 962, 986 y 987 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO: La Dirección General de Ingresos, de conformidad con las facultades legales de que está investida, controlará el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo queda autorizada para fijar la fecha en que las Notarías estarán obligadas al uso del "Papel Notarial", a partir de la cual podrá sancionar las violaciones contempladas en la Ley 38 de 1974.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Este

Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL A. SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 5 de septiembre, 1974, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra, el señor **STANLEY FIDANQUE**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-15-868, en su condición de Vicepresidente del Patronato de la Escuela Vocacional de Chapala, encargado de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto conforme a la Resolución No.3-73 de 30 de julio de 1973 del mencionado Patronato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conviensi en celebrar el presente Contrato de suministro de placas para vehículos de ruedas y calcomanías para revisado de vehículos de 1975, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:-EL CONTRATISTA se compromete a entregar al **GOBIERNO NACIONAL** para los vehículos que han de circular en el territorio de la República, puestas en el Almacén General del Gobierno en esta ciudad de Panamá, la cantidad de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TRES (107,303)** placas tamaño 6" x 12"; **VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ (26,110)** placas tamaño 4" x 8"; y **CIENTO TREINTA MIL (130,000)** calcomanías para revisado de vehículos 1975.

SEGUNDA:-Las placas de que trata la cláusula anterior tendrán una vida útil de un (1) año y las calcomanías deben poseer una duración mínima de dos (2) años. La entrega de la totalidad de las placas debe hacerse antes del día 31 de enero de 1975 y la entrega de la totalidad de las calcomanías debe hacerse a más tardar el día 1o. de octubre de 1974.

TERCERA:-Las placas y las calcomanías a que se refieren las cláusulas anteriores se confeccionarán en la forma indicada en las especificaciones técnicas que proporcionará la Dirección General del Tránsito y Transporte Terrestre de la Guardia Nacional. Queda entendido que forma parte integrante de este Contrato las mencionadas especificaciones técnicas que serán